



00290



**ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE ESTIMACIÓN DE CAPTURAS, EN NAVES DE LA FLOTA INDUSTRIAL DE ARRASTRE DE MERLUZA COMÚN, PARA EMBARCACIÓN QUE QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 19 ENE. 2022

RES. EX. N° 026

VISTO: Informe Técnico N° 4817 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirección de Pesquerías de este Servicio; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; La Ley N° 20.625 de 2012, que define el descarte de especies hidrobiológicas y establece medidas de control y sanciones para quienes incurran en esta práctica en las Faenas de Pesca; La Resolución Exenta N° 3282 de 2019 y Resolución Exenta N° 2239 de 2020, que aprueban protocolos de manipulación de captura, descarte y pesca incidental en naves pesqueras industriales en la pesquería de la merluza común de la zona centro sur, de los armadores que indican; Resolución Exenta N° 4 de 2017, Resolución Exenta N° 3048 de 2018, Resolución Exenta N° 2820 de 2019, Resolución Exenta N° 2063 de 2020, Resolución Exenta N° 95 de 2021, Resolución Exenta N° 2812 de 2021, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Decreto exento N° 202100003 de 2021, el Decreto Supremo N° 129 de 2013, el Decreto Exento N° 80 de 13 de febrero de 2018 y el Decreto Exento N° 623, de 2017, Decreto Supremo N° 316 de 1985 y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 76 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – en adelante e indistintamente “el Servicio” o “Sernapesca”, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en vistos, que establece la obligación de informar al Servicio las capturas y desembarques, de acuerdo a las reglas establecidas en la misma disposición, señala en su letra c) que: “En caso que existan diferencias entre la información de captura y desembarque, el Servicio deberá establecer un procedimiento y criterios técnicos mediante los cuales se resolverán las diferencias de captura y desembarque, debiendo considerar lo establecido en el plan de reducción de descarte o fauna acompañante. Todo aquello que exceda conforme al procedimiento anterior, será imputado a la cuota global de captura o a las cuotas individuales o colectivas asignadas”.

Que, por su parte, el artículo 3° letra a) del Decreto Supremo N° 129 de 2013, citado en vistos, dispone: “La información específica e individual que deben entregar las personas a que se refiere el artículo anterior del presente reglamento, para cada una de las actividades que se indican, será la siguiente: a) Actividad pesquera extractiva industrial: “1. En la bitácora electrónica de pesca: Identificación del armador, de la nave y de su capitán, así como del titular de la licencia transable de pesca o del permiso extraordinario de pesca, en su caso, fecha de zarpe y recalada, puerto de zarpe y desembarque, arte o aparejo de pesca y por cada lance de pesca las capturas estimadas por especies o grupos de especies en toneladas, kilogramos o unidades, según corresponda, posición geográfica, fecha y hora del calado y virado de cada lance de pesca, y las cantidades descartadas estimadas por especies o grupos de especies y la



*captura de pesca incidental, si corresponde. El Servicio establecerá mediante resolución, la regulación para la estimación de la captura.*

Que, con fecha 07 de diciembre de 2021, se realizó una reunión telemática con don Christian González Aedo, jefe de la flota de la nave industrial "**BERTA**", RPI N° 1015, inscrita en el Registro Pesquero Industrial del Servicio, a nombre del armador don Marcelino Segundo González Silva, que durante el año 2021 registra capturas de Merluza Común (*Merluccius gayi gayi*), inscritas a nombre de la empresa Comercializadora Simon Seafood Limitada.

Que, las embarcación señalada en el considerando anterior, no dispone de sistemas de pesaje a bordo, para realizar el pesaje de la pesca por lance de pesca, por lo que las estimaciones de sus capturas son realizadas por el capitán de pesca, utilizando el peso promedio de la caja llena, con las especies objetivos o de fauna acompañante, multiplicada por el número de cajas. Esta información es ingresada por el capitán de pesca en la bitácora electrónica de pesca, que dispone este Servicio en su sitio web.

Que, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio, elaboró el Informe técnico N° 4817, citado en vistos, el cual estableció lineamientos para la regulación de las estimaciones de captura retenida y descartada, a bordo de la embarcación "**BERTA**", RPI N° 1015, señalada en los considerandos anteriores. Los pesos neto promedio contenidos en el informe fueron estandarizados en el marco de un trabajo conjunto con el armador.

Que, la presente resolución tiene como objetivo establecer el procedimiento de estimación de capturas, en la embarcación "**BERTA**", RPI N° 1015, nave de arrastre de merluza común, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico señalado en el considerando anterior. Mediante la aplicación de este procedimiento el Servicio, podrá obtener información de las diferencias entre los registros de captura de las declaraciones industriales y las capturas informadas en la Bitácora Electrónica de Pesca.

Que, previa evaluación de las diferencias obtenidas producto del análisis de la información señalada en el considerando anterior, este Servicio dictará una nueva resolución, que regulará las diferencias entre captura y desembarque, de acuerdo al mandato legal señalado en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 3° letra a) del Decreto Supremo N° 129 de 2013, ambos ya citados y también de conformidad a los datos recogidos a partir de la vigencia del presente acto.

Que, en atención a lo señalado, el procedimiento de estimación de las capturas, en naves de la flota industrial de arrastre de merluza común, para la embarcación "**BERTA**", RPI N° 1015, será realizado de acuerdo a las condiciones que se señalarán en lo resolutivo de este acto.

#### **RESUELVO:**

Establécese el siguiente procedimiento de estimación de capturas, en naves de la flota industrial de arrastre de la flota industrial de arrastre de merluza común, para la embarcación "**BERTA**", RPI N° 1015, arrastrero de fondo, a nombre del armador don Marcelino Segundo González Silva, cédula de identidad N° 6.322.197-k, con domicilio en Avenida Puerto Montt N° 670, comuna de Talcahuano, Región de BioBío.

**Artículo primero: Definiciones:** Se dará a los términos señalados el significado que a continuación se indica:

- a) Captura: Peso físico expresado en toneladas o kilogramos de las especies hidrobiológicas vivas o muertas que en su estado natural hayan sido extraídas ya sea en forma manual o atrapadas o retenidas por un arte, aparejo o implemento de pesca.



- b) **Captura Total:** Aquella captura constituida por la suma de la captura retenida (principalmente especies de interés comercial) y la captura descartada, especies de fauna acompañante, con o sin valor económico o con limitaciones legales de pesca.
- c) **Captura Retenida:** Aquella porción de la captura, que es mantenida a bordo de la nave o embarcación de pesca.
- d) **Captura Descartada:** Aquella porción de la captura devuelta al mar como resultado de razones económicas, legales o personales.
- e) **Descarte:** es la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas.
- f) **Especie Objetivo:** son aquellas especies hidrobiológicas sobre las cuales se orienta en forma habitual y principal el esfuerzo pesquero de una flota en una pesquería o en una unidad de pesquería determinada.
- g) **Fauna Acompañante:** Aquella conformada por especies hidrobiológicas que ocupan temporal o permanentemente un espacio marítimo común con la especie objetivo, y que, por efecto tecnológico del arte o aparejo de pesca, se capturan cuando las naves pesqueras orientan su esfuerzo de pesca a la explotación de las especies objetivo.
- g) **Pesca Incidental:** aquella conformada por especies que no son parte de la fauna acompañante y que está constituida por reptiles marinos, aves marinas y mamíferos marinos.
- i) **Caja Estándar:** Caja plástica plana de 40 litros y/o caja plástica ranurada de 46 litros de volumen, utilizada en las naves industriales de arrastre, que capturan merluza común, donde la tripulación encajona y almacena la captura retenida en la cubierta. La caja es la unidad de cuenta, que se utilizará para cuantificar la captura retenida y aquella con autorización para ser descartada, de especies objetivos y de fauna acompañante, por lance de pesca.

**Artículo segundo: Destinatarios:** El procedimiento de regulación de las estimaciones de captura, se aplicará al armador de la embarcación que se indica en la tabla 1.

Tabla 1. Listado de Titulares de Captura y Naves Industriales inscritos en la Pesquerías de Merluza Común, año 2021.

Nombre y RUT Armador	Tipo Armador	Nombre Nave(s)	Región
Marcelino Segundo González Silva C.I: N° 6.322.197-k	Industrial	BERTA, RPI:1015	BioBío

Fuente: Registros SERNAPESCA, de naves LTP/PEP y registros de operación, Diciembre, 2021.

**Artículo tercero: Estimación de las capturas retenidas:** La estimación de las capturas retenidas se realizará de la siguiente manera:



- a) A objeto de cuantificar la captura retenida por lance de pesca se define como unidad de cuenta, el uso de cajas plásticas de cuarenta litros (40 Lts.) y de cuarenta y seis litros (46 Lts.) de volumen, con un peso promedio neto (kilos) de ejemplares de especies objetivos y fauna acompañante, de acuerdo a lo indicado en la Tabla 2.

Tabla 2. Peso Neto Promedio (Kg.), de llenado de cada caja plástica de 40 y 46 litros, con ejemplares de Especies Objetivos y Fauna Acompañante; a declarar en el SIBE<sup>1</sup>.

Nombre Especies	Tipo de Especies	Peso Neto Promedio (Kilos) de la Caja llena, a declarar en SIBE
Merluza Común ( <i>Merluccius gayi gayi</i> )	Especie objetivo	18 y 28
Langostino Colorado ( <i>Pleuroncodes monodon</i> )	Fauna acompañante con cuota	13
Langostino Amarillo ( <i>Cervimunida Johni</i> )	Fauna acompañante con cuota	13
Camarón Nailon ( <i>Heterocarpus reedi</i> )	Fauna acompañante con cuota	20
Otras Especies	Fauna acompañante sin cuota	28

a) El armador industrial deberá declarar en la bitácora electrónica de pesca, el peso total de la captura retenida por lance de pesca y especie capturada; que para todos los efectos corresponderá al número total de cajas con la especie a declarar multiplicada por el peso neto promedio correspondiente a lo señalado en la Tabla 2. En el caso de que el peso neto de las cajas de especies objetivos y/o fauna acompañante con y sin cuota; sea menor al peso neto promedio convenido en la Tabla 2, deberá declarar el peso neto promedio estimado y el número de cajas respectivos en el campo de observaciones de la bitácora electrónica de pesca.

b) En el caso de la cuantificación de medias cajas del recurso Merluza común, el armador deberá asegurar que éstas se encuentren dentro del alcance del Dispositivo de Registro de Imágenes. Se aceptará estibar, sólo una media caja por lance de pesca.

c) Ocurrido un lance de pesca, el armador industrial deberá separar la captura total, por especies objetivos y especies de fauna acompañante. La captura total deberá ser depositada en la zona o área de la cubierta principal de la nave, destinada para la manipulación de la captura; no deberán emplearse otras áreas de la nave, para realizar esta manipulación.

<sup>1</sup> SIBE=Sistema de Bitácora Electrónica=Bitácora Electrónica de Pesca



d) Todas las estimaciones de captura retenida, de cualquier especie deberán realizarse a partir de la selección y encajonamiento de las mismas, en la cubierta de la embarcación, no deberán realizarse estimaciones de captura, con la red de pesca en el agua u otra forma de estimación que no sea establecida por este procedimiento.

e) Los registros de captura total (retenida y descartada) deberán realizarse por cada lance de pesca, por lo que se deberá evitar la sobreposición de capturas de lances distintos. Si ocurriese sobreposición de lances en cubierta, se deberá registrar esta observación en la bitácora electrónica de pesca.

f) Se deberán cerrar los imbornales, cuando se recibe la captura total a bordo de la cubierta de la nave

**Artículo cuarto: Estimación de capturas descartadas y con Devolución Obligatoria:** La estimación de las capturas descartadas y con devolución obligatoria, se realizará de la siguiente manera:

a) Las condiciones específicas que autorizan el descarte de ejemplares de especies objetivo y su fauna acompañante, se encuentran reguladas en el plan de reducción del descarte y de la pesca incidental, establecido mediante Resolución exenta N° 4 de 2017, citada en vistos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7°B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en vistos.

b) Todas las estimaciones de captura descartada de cualquier especie, deberán realizarse a partir de la selección y encajonamiento de los ejemplares, en la cubierta de la nave.

c) Todas las capturas descartadas, deberán ser informadas por lance de pesca, en la bitácora electrónica de pesca que se encuentra disponible en el sitio web de este Servicio.

d) Respecto a la fauna acompañante con cuota, sólo está autorizado el descarte del recurso Jibia, incluido en el programa de investigación del descarte, de acuerdo a lo establecido mediante la Resolución Exenta N° 3048 de 2018, ampliada en vigencia por la R. Ex. N°1892 de 2020 citada en vistos. Los ejemplares de Jibia a descartar se deberán separar, contabilizar su número e informar en la bitácora electrónica de pesca.

e) Los ejemplares de especies de fauna acompañante, que no posean cuota global de captura, que posean autorización de descarte; deberán ser previamente separados en cajas plásticas y cuantificados en kilos o número de ejemplares, en la cubierta de la nave industrial. Esta nómina de especies se encuentra disponible en la Resolución Exenta N°95 de 2021, citada en vistos.

f) En aquellos casos en que no sea posible identificar taxonómicamente a los ejemplares a nivel de especie, éstos deberán ser identificados y clasificados como grupos de especies, por ejemplo: granaderos o pejerratas, crustáceos bentónicos (camarón, camarón de roca, camarón acorazado, camarón ermitaño, langostino enano, gamba, pateador y zapateador), moluscos, esponjas de mar, estrellas de mar, actinias o medusas.

g) De acuerdo a lo establecido en Resolución Exenta N° 2812 de 2021, citada en vistos, respecto a los ejemplares de merluza del sur capturados en calidad de fauna acompañante, extraídos fuera de la unidad de pesquerías, esto es al norte del paralelo 41°



28,6´L.S., los planes de reducción del descarte permiten la devolución al mar de ejemplares una vez agotada la cuota fuera de la unidad de pesquería. Para estos efectos, los ejemplares de merluza del sur antes de ser descartados deberán ser encajonados y cuantificados en unidades de masa (toneladas), en la cubierta de la nave industrial.

h) De acuerdo a lo establecido por la Resolución Exenta N° 2820 de 2019, citada en vistos, existe la obligación de devolver la fauna acompañante de ejemplares de crustáceos bentónicos, en operaciones con pesca de arrastre y palangre, para lo cual es necesario identificar previamente a los ejemplares a nivel de especie, contar los ejemplares por especie y ubicarlos en cajas, por separado.

Si la identificación taxonómica de cada ejemplar no es posible, se deberán agrupar e informar en la bitácora electrónica de pesca, en número, como centollas, centollones y jaibas. Los ejemplares de centolla, centollones y jaibas deberán ser devueltos al mar después de cada lance de pesca, una vez que se ha registrado su captura en la bitácora electrónica de pesca.

i) La devolución obligatoria de Condrictios (Tiburones, Rayas y Quimeras) se encuentra normada por la Resolución Exenta N° 2063 de 2020, citada en vistos. De acuerdo a esta Resolución, se deberá registrar en la bitácora electrónica de pesca, el número de ejemplares y la especie; si no es posible identificar los ejemplares de Tollo a nivel de especie, se deberán registrar sólo como Tollos. Idéntica situación podría ocurrir para otras especies de Tiburones y Rayas.

No obstante lo señalado en el literal anterior, para el caso específico de los recursos Raya volantín y Raya espinosa, que poseen una cuota anual de captura y mientras dicha medida se encuentre vigente, ambos recursos deberán registrarse en la aplicación móvil de bitácora de pesca en el menú de "Captura Retenida" e indicar la cantidad capturada en toneladas. Una vez agotadas las cuotas respectivas; todos los ejemplares deberán ser registrados en el menú "Captura Descartada", de acuerdo a lo señalado en el punto anterior.

j) De acuerdo a lo establecido en el Decreto exento N° 202100003 de 2021, citado en vistos, en el caso de los ejemplares de las especies Alfonsino y Besugo, que corresponden a recursos de fauna acompañante en veda extractiva, se establece la captura del recurso Alfonsino en calidad de fauna acompañante hasta un máximo de 0.5%, medido en peso, respecto de la captura total, por mes calendario, de cada nave o embarcación, en la captura dirigida a todas las pesquerías nacionales.

En el caso del Besugo, en calidad de fauna acompañante, se establece una captura hasta un máximo de 0.5%, medido en peso, respecto de la captura total, por mes calendario, de cada nave o embarcación, en la captura dirigida a todas las pesquerías nacionales.

Una vez completados los porcentajes máximos de capturas autorizados como fauna acompañante, será obligatoria la devolución al mar de todas las capturas de Alfonsino y Besugo.



Así mismo, durante la vigencia de la veda extractiva, todos los ejemplares de Orange Roughy capturados accidentalmente deberán ser devueltos al mar.

**Artículo quinto: Regulación de la diferencia entre captura y desembarque:** A partir del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, este Servicio deberá realizar una evaluación de la información obtenida mediante el procedimiento regulado en el presente acto, procediendo en consecuencia a emitir una nueva resolución que establecerá la regulación de las diferencias entre captura y desembarque, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 129 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**Artículo sexto: Incumplimientos:** Cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente acto será sancionado de acuerdo a lo señalado en el título IX de la ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO DEN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
JESSICA FUENTES OLMOS  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/pce

Distribución:

Subdirección Nacional.

Subdirección de Pesquerías.

Subdirección Jurídica.